

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuademación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Arr. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Arr. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.  
(«Gaceta» 10 Octubre 1926.)

### Comisión Provincial

DE

**CORDOBA**

SECCION SEGUNDA

### Anuncio de primera subasta

Núm. 3.635

La Comisión provincial en sesión de 14 de Septiembre último, ha acordado contratar por subasta el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, hasta terminar el ejercicio segundo semestre de mil novecientos veinte y

seis y natural de mil novecientos veinte y siete.

La subasta tendrá efecto un día después, de transcurridos treinta contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y caso de ser Domingo o día feriado al siguiente hábil, a las doce horas, bajo mi presidencia o del señor Diputado provincial, en quien delegue, en el salón de sesiones de esta Comisión provincial, con asistencia de otro miembro de la misma designado al efecto, y del Notario que ha de dar fe, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Beneficencia, todos los días hábiles desde las once a las trece horas.

Las proposiciones extendidas en papel sellado, no judicial, de una peseta, veinte céntimos, acompañados por separado del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Excelentísima Diputación, el depósito provisional de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación, desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados o sus representantes, con poder notarial, bastantado por el Letrado de la Corporación, don Joaquín Velasco Natera, o quien legalmente le sustituya.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo de proposición

Don.....  
.....vecino de.....  
.....con cédula personal de.....  
.....clase número.....  
.....expedida.....  
.....enterado de las condiciones que constan en el pliego, se comprometo a suministrar el racionado que se necesite en el Hospital de Agudos de esta Capital, durante el tiempo que reste hasta terminar el ejercicio segundo semestre de mil novecientos veinte y seis, y natural de mil novecientos veinte y siete, al precio que en citado pliego se consigna (o a otro más bajo, escrito en letra).

Fecha y firma del proponente.

En el sobre del pliego se escribirá: «Proposición para optar a la primera subasta para el suministro por raciones a los enfermos y dependientes del Hospital de Agudos, hasta terminar el ejercicio segundo semestre de mil novecientos veinte y seis y natural de mil novecientos veinte y siete.

Lo que se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 2 de Octubre de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla.

### Delegación de Hacienda

EN LA

provincia de Córdoba

UTILIDADES

Núm. 3.616

Con fecha seis del mes actual y a propuesta de la Administración de Rentas públicas, he acordado lo que a continuación se inserta para conocimiento de los Ayuntamientos a los cuales afecta.

«Por circular número 3191 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 9 de Septiembre último, se concedió un plazo de cinco días a los Ayuntamientos que en la misma se consignaban, para que remitieran a la Administración de Rentas Públicas copias certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente a sueldos, haberes y asignaciones del personal, conminando a los que no lo hicieran con las sanciones reglamentarias.

Una vez pasado dicho plazo, no han remitido las certificaciones mencionadas, los Ayuntamientos que se consignan a continuación:

Ayuntamientos.—Multas

Belmez, 100 pesetas.

Dos Torres, 50 idem.

Los Moriles, 25 idem.

Obejo, 25 idem.

Villanueva de Córdoba, 100 idem.

Esta falta reglamentaria, cometida

por los Ayuntamientos ya citados por incumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 18 de Septiembre de 1906, está sancionada por el artículo 26 de la Ley de 22 de Septiembre de 1922 y por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 del vigente Estatuto municipal y Real orden de 24 de Mayo de 1924; esta Delegación acuerda:

1.º Imponer las multas consignadas en la relación anterior, a los señores Alcaldes de Ayuntamientos que en la misma figuran.

2.º Concederles un nuevo plazo de cinco días, para ingreso en el Tesoro de la multa impuesta y para la presentación de los documentos cuya falta motiva esta sanción.

Córdoba 7 de Octubre de 1926.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Administración de Rentas Públicas

EN LA

provincia de Córdoba

1'20 por 100 sobre pagos municipales

Núm. 3.599

### Circular

Los Ayuntamientos que a continuación se insertan, no han cumplido con lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, dejando de remitir a esta Administración, copias certificadas de sus presupuestos de gastos correspondientes al ejercicio semestral 1926 así como las certificaciones de los pagos efectuados en el primer trimestre de dicho ejercicio.

Para el cumplimiento de este servicio, se les concede un plazo de 5 días y, si no la efectuaran, se les impondrán las sanciones reglamentarias con las que quedan conminados; advirtiéndoles del muy especial cuidado de remitir las certificaciones debidamente reintegradas con el timbre correspondiente.

AYUNTAMIENTOS QUE NO HAN REMITIDO PRESUPUESTO

Adamuz.  
Almedinilla.  
Alcaracejos.  
Almodovar.  
Añora.  
Baena.  
Belmez.  
Benamejí.  
Blazquez.  
Bujalance.  
Cabra.  
Cañete.  
Carcabuey.  
Carlota.  
Carpio.  
Castro.  
Conquista.  
Doña Mencía.  
Dos Torres.  
Encinas Reales.  
Espiel.  
Fernán-Nuñez.  
Fuente La Lancha.  
Fuente Obejuna.  
Fuente Tojar.  
Granjuela.  
Guadalcazar.  
Guijo.

Hinojosa.  
Hornachuelos.  
Iznajar.  
Lucena.  
Luque.  
Montalban.  
Montemayor.  
Moriles.  
Nueva Carteya.  
Obejo.  
Palenciana.  
Palma.  
Pedroche.  
Peñarroya.  
Posadas.  
Pozoblanco.  
Pueblonuevo del Terrible.  
Puente Genil.  
Rambla.  
Rute.  
San Sebastian de los Ballesteros.  
Santaella.  
Santa Eufemia.  
Torre Campo.  
Valenzuela.  
Valsequillo.  
Victoria.  
Villafranca.  
Villaharta.  
Villanueva de Córdoba.  
Villanueva del Duque.  
Villanueva del Rey.  
Villaralto.  
Villaviciosa.  
Viso.  
Zuheros.

AYUNTAMIENTO QUE NO HAN REMITIDO CERTIFICACIÓN

Adamuz.  
Aguilar.  
Alcaracejos.  
Almedinilla.  
Almodovar.  
Añora.  
Baena.  
Belalcazar.  
Belmez.  
Benamejí.  
Blazquez.  
Bujalance.  
Cabra.  
Cañete.  
Carcabuey.  
Carlota.  
Carpio.  
Castro.  
Doña Mencía.  
Dos Torres.  
Encinas Reales.  
Espejo.  
Espiel.  
Fernán-Nuñez.  
Fuente la Lancha.  
Fuente Obejuna.  
Fuente Palmera.  
Fuente Tojar.  
Granjuela.  
Guadalcazar.  
Guijo.  
Hinojosa.  
Hornachuelos.  
Iznajar.  
Luque.  
Lucena.  
Montalban.  
Montemayor.  
Montilla.  
Montoro.  
Monturque.  
Moriles.  
Nueva Carteya.  
Obejo.  
Palenciana.  
Palma.  
Pedro Abad.  
Pedroche.  
Peñarroya.  
Posadas.  
Pozoblanco.  
Priego.  
Pueblonuevo del Terrible.  
Puente Genil.  
Rambla.  
Rute.  
San Sebastian de los Ballesteros.  
Santaella.  
Santa Eufemia.

Torre Campo.  
Valenzuela.  
Valsequillo.  
Victoria.  
Villa del Rio.  
Villafranca.  
Villaharta.  
Villanueva de Córdoba.  
Villanueva del Duque.  
Villanueva del Rey.  
Villaralto.  
Villaviciosa.  
Viso.  
Zuheros.  
Córdoba 5 de Octubre de 1926.—  
Fernando Martínez.

## INDUSTRIAL

Núm. 3.615

A los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del mes actual aparece una Real orden de fecha del día anterior en cuya parte dispositiva se establece:

1.º Que las cuotas con los recargos correspondientes que por la celebración de espectáculos han de satisfacerse por mandamiento de ingreso en las Cajas del Tesoro, con sujeción a lo preceptuado en la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre último se realice:

a) Directamente en las oficinas de Hacienda de la capital por el empresario o responsable del pago o Agente que lo represente.

b) Por giro postal a favor del Depositario-Pagador de la provincia a quien además deberá mandar el imponente nota expresiva y detallada de la causa que lo motiva y su finalidad.

c) Si en la localidad donde el espectáculo se celebra existe oficina especial de Hacienda como Administración subalterna o con otro nombre Depositaria-Pagaduría especial, etcétera., el ingreso se hará directamente en estas oficinas en igual forma que en las capitales de provincia.

2.º Que por la Dirección general de Rentas públicas se dicten las reglas a que ha de ajustarse, tanto el ingreso a que la presente se refiere como cuanto afecta al régimen de administración, liquidación y cobranza de las cuotas correspondientes a espectáculos públicos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de que se trata manifestándoles al propio tiempo que la oficina de mi cargo exigirá con todo rigor el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la soberana disposición que se ha transcrito y en la Real Orden de 8 de Septiembre último que la desarrolla y complementa liquidando directamente la contribución industrial que corresponda y privando al Ayuntamiento del recargo municipal a que tuviese derecho en beneficio de la Hacienda Nacional sin perjuicio de hacer también efectivas las responsabilidades de otro orden en que dichas autoridades pudieran incurrir.

Córdoba 7 de Octubre de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.

## Jefatura de Obras Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

CARRETERAS

Núm. 3.683

La subasta de las obras de conservación de carreteras correspondientes a esta Jefatura anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 15, 16, 17, y 18, de Septiembre pasado, y que fueron suspendidas por orden de la superioridad, se celebrarán el día 29 del actual, admitiéndose proposiciones hasta el día 25 del mismo, con arreglo y en la forma de los primeros anuncios, pudiendo retirar los proponentes los pliegos que hubieran presentado, con anterioridad a la orden de suspensión.

Córdoba 11 de Octubre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. C.

## Junta municipal del Cuadro electoral de Hinojosa del Duque

Núm. 3.585

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el año 1927.

### DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Escuela de niños número 2 Plaza Castelar.

Sección segunda

Escuela de Párvulos calle Francisco Silvela.

### DISTRITO SEGUNDO

Sección tercera

Planta baja del Ayuntamiento, de la calle.

Sección cuarta

Pósito.

### DISTRITO TERCERO

Sección quinta

Planta alta del Cañón.

Sección sexta

Escuela de niños número 1 planta alta casa número 4 calle Claudio Moyano.

Sección séptima

Escuela de niños número 4 planta alta casa número 6 calle Claudio Moyano.

### DISTRITO CUARTO

Sección octava

Escuela de niños número 2 planta baja casa número 1 de la plaza de Cervantes.

Sección novena

Escuela de niñas número 4 planta alta casa número 1 de la Plaza de Cervantes.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real Orden de 16 de

Agosto de este año firmamos la presente.

Hinojosa del Duque a 1.º de Octubre de 1926.—El Presidente, Ignacio de Larra.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

## Junta municipal del censo electoral de Pozoblanco

Núm. 3.608

### Edicto

Don Marcial Zurera y Romero, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales, que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

#### DISTRITO 1.º

Sección primera

Calle Fuente número 16.

Sección segunda

Calle Garrido número 17.

Sección tercera

Calle El Pósito.

#### DISTRITO 3.º

Sección cuarta

Calle Ancha número 1.

Sección quinta

Calle Antonio Barroso número 25.

#### DISTRITO CUARTO

Sección sexta

Calle Cerro número 5.

Sección séptima

Calle Cristo número 1.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Pozoblanco a 1.º de Octubre de 1926.—El Presidente, Marcial Zurera y Romero.

## Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 3.562

Don Antonio López Montes, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por esta Junta Municipal aparece el acta que copiada dice así:

Acta para la designación de los locales, para los Colegios electorales.—En la villa de Espiel a primero de Octubre de mil novecientos veinte y seis reunidos previa citación en el salón de las Casas Consistoriales y bajo la presidencia de don Alfonso López Muñoz, don Juan Reyes Abril, don Manuel Valdecantos Muñoz y de mi el Secretario don Antonio López Montes. Por dicho señor Presidente se hizo saber que el objeto de la pre-

sente era el de dar el más exacto cumplimiento a la circular y R. O. del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Agosto último en armonía con lo preceptuado y determinan los artículos 22, 33 y 36 de la Ley Electoral de 1907 en armonía igualmente con el Real Decreto de 10 de Julio de 1918 sobre designación de manera inequívoca de los locales públicos que han de servir para los Colegios electorales durante el bienio corriente, cuyos locales son a saber:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección segunda

Escuela de niñas, Plaza Mayor hoy edificio del Ayuntamiento o Municipio.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Escuela de niñas, calle de San Sebastián.

Sección segunda

Escuela de niños calle Estrella número 19.

En este extracto por dicho señor Presidente se hizo constar que el local destinado en el primer distrito para la primera sección que lo era la escuela de niñas calle Pozuelo número 15, se halla habitado por particulares, y no existiendo en dicha sección local público ni escuela para dicho colegio por unanimidad se acordó ponerlo en conocimiento del señor Presidente de la Ilustrísima Junta provincial.

Igualmente por el señor Presidente se hizo también constar que las Escuelas públicas del primer distrito se hallan enclavadas en demarcación de la segunda sección para en el caso de que por la superioridad se designara local para dicha primera sección.

En este estado y en vista de lo acordado por esta Junta y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada con respecto a la designación de los locales.

También se acordó por unanimidad exponer al público en el día de hoy las tres listas por cada sección electoral que formen los tres grupos que determina el artículo 33 de la indicada Ley Electoral, las que permanecerán expuestas al público por término de 15 días durante los cuales solo los que se consideren agraviados podrán reclamar por escrito y ante esta Junta, acompañando los documentos justificativos a su derecho, remitiéndose estas a la Junta provincial antes del 25 de los corrientes.

En este estado dió el acto por terminado y que se remita copia de esta acta al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial y otra igual al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, firmando todos los señores concurrentes de que certifico.—Antonio López.—Juan Reyes.—Manuel Valdecantos.—Antonio López.

El acta que inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste y surta sus efectos extiendo y firmo la presente para su

remisión al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en Espiel a dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Alfonso López.—Antonio López.

### LA CARLOTA

Núm. 3.545

Don Rafael Díaz y Zafra, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

CERTIFICO: Que el acta de la designación de locales para Colegios electorales de la sesión verificada el día primero de los corrientes, dice textualmente lo que sigue:

«En la villa de La Carlota a primero de Octubre de mil novecientos veinte y seis, reunida la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, bajo la presidencia de don Antonio Clérico Reif, y los señores vocales que suscriben, el señor Presidente declaró abierto el acto y manifestó a los señores concurrentes que el objeto de la reunión era el que según previene el artículo 1.º de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 16 de Agosto de 1926, se designen los locales de los Colegios electorales, de manera inequívoca.

Enterada de ello la Junta y vistos los antecedentes referentes a los edificios públicos que existen en esta localidad para establecer los seis Colegios electorales, por unanimidad se designaron los siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera

El local que ocupa la Escuela de niñas, en la calle Carlos III.

Sección segunda

Del mismo distrito, el que ocupa la Escuela de niños, en la misma calle.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección tercera

El local situado en la casa número 2 de la calle Barroso.

Sección cuarta

El local situado en la Casa Hospital, calle Concepción.

#### DISTRITO TERCERO

Sección quinta

El local que ocupa la Escuela desdoblada de niñas, con entrada por la calle Barroso.

Sección sexta

El local titulado Depósito Municipal, situado en la Plaza de la Iglesia.

Acordóse se publiquen dichas designaciones en la forma marcada por la ley, comunicándose al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Con lo que se dió por terminado este acto, firmando los concurrentes con el señor Presidente de que certifico.—Francisco López Ortiz.—Rubricado.—Lorenzo Serrano.—Rubricado.—Rafael Díaz Zafra.—Rubricado.

Lo anterior es copia fiel del original a que se refiere, y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente de que visará el señor Presidente, en La Carlota a dos de Octubre de mil novecientos veinte y

seis.—El Secretario, Rafael Díaz Zafra.—Visto Bueno: El Presidente, Antonio Clérico.

CORDOBA

Núm. 3.639

### Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de anuncios en la vía pública, correspondientes al ejercicio económico de 1925-26 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en un 5 por 100 de sus cuotas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 8 de Octubre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba.—Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

Núm. 3.640

### Edicto

Don Manuel Córdoba Martínez, Agente Ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubiertos por el concepto de escaparates correspondientes al ejercicio económico de 1925-26, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurso en el apremio de primer grado que consiste en el 5 por 100 de sus cuotas de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a 8 de Octubre de 1926.—El Agente Ejecutivo, Manuel Córdoba, Visto Bueno: El Alcalde, Luis Junquito.

BLAZQUEZ

Núm. 3.606

Don Alfredo Fernández Villalón Murillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

CERTIFICO: Que la mencionada

Junta, en sesión del día de la fecha, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

**Distrito único**

Sección única.—Escuela pública de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Blázquez a 1.º de Octubre de 1926.—Alfredo Fernández.—V. B.º: El Presidente, Braulio Rueda.

**MONTILLA**

Núm. 3.581

Don Miguel Navarro y Grassa, Secretario judicial de Montilla.

Doy fé: Que en la Junta celebrada por la Municipal del Censo electoral de este partido en primero del corriente mes se han designado, como locales, para Colegios electorales, para cuantas puedan tener lugar en este término municipal, hasta primero de Diciembre de 1927, los siguientes:

**CIRCUNSCRIPCION PRIMERA**

**Distrito primero**

Sección primera.—Ayuntamiento Antiguo.—Antigua escuela superior de niños en el grupo escolar de San José en la calle Altillos.

Sección segunda.—La Andaluza.—Segunda escuela nacional de niños en el dicho grupo escolar calle Altillos.

Sección tercera.—Santa Brigada.—Local de Vigilancia en el paseo de Cervantes.

Sección cuarta.—Santa Cruz.—Local escuela en la Aldea de Santa Cruz.

**Distrito segundo**

Sección primera.—Escuelas.—Primera escuela nacional de niñas en dicho grupo escolar calle Escuelas.

Sección segunda.—San Luis.—Segunda escuela nacional de niñas en dicho grupo escolar calle Escuelas.

Sección tercera.—Paseo de Cervantes.—Escuela nacional de párvulos en el mismo grupo escolar calle Escuelas.

**CIRCUNSCRIPCION SEGUNDA**

**Distrito tercero**

Sección primera.—San Juan de Dios.—Auxiliaría desdoblada de la primera escuela nacional de niñas en el grupo escolar de San Francisco Solano calle General Núñez de Prado y Susbielas.

Sección segunda.—San José.—Local de la planta baja del grupo escolar de San José en calle Altillos.

Sección Tercera.—San Francisco Solano.—Auxiliaría desdoblada de de párvulos en el grupo escolar de San Francisco Solano calle General Núñez de Prado Susbielas.

**Distrito cuarto**

Sección primera.—San Agustín.—Primera escuela nacional de niños en el grupo escolar Plaza Munda.

Sección segunda.—San Roque,—

Tercera escuela nacional de niños en el mismo grupo escolar Plaza de Munda.

Sección tercera.—Alamillos.—Auxiliaría desdoblada de la primera escuela nacional de niños en el mismo grupo escolar Plaza de Munda.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo el presente que firmo en Montilla a dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Miguel Navarro.—V.º B.º: El Juez de Instrucción interino presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, Angel Ortega.

## JUZGADOS

**AGUILAR**

Núm. 3.610

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y fijará en los sitios públicos y de costumbre de Monturque, se llama a los propietarios de aquel término que hayan sufrido perjuicios con motivo del bando publicado por el Alcalde de dicha localidad don Antonio Jiménez Cabello, por el que se autorizaba el pastoreo en propiedad particular no amojonada, a raíz de haber sido levantada la última cosecha de cereales, con objeto de poder hacerles el ofrecimiento del sumario que con tal motivo instruyo con el número 160 del corriente año, e instruirles del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, señalándoles para ello el término de diez días a contar del en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Aguilar a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

**POSADAS**

Núm. 3.657

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a Alfonso Delgado Castro, Juan Castro Montes y Pedro Prieto Rincón, vecinos de La Carlota, la madrugada del 25 de Septiembre último, de terrenos del cuarto Departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 174 de 1926.

Dado en Posadas a dos de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Juan Galán.

**Reseña de lo hurtado**

Un mulo capón, de cinco años, 1'47 metros de alzada, castaño oscuro, raza española, con el hierro V-4 en nalga izquierda.

Un mulo de nueve años, 1'38 de alzada, raza española, el hierro V-11 en nalga izquierda y V-4 en la derecha.

Una burra de 10 años, 1'32 de alzada, rucia, española con el hierro D-8 en la tabla izquierda del cuello con el hierro de la Unión Ganadera K-8 en la espaldilla izquierda.

Y una burra de 15 años, 1'28 de alzada, canela, española, lucera en ollares, calzada del pie derecho con el hierro V-4 en la cadera izquierda.

**CORDOBA**

Núm. 3.654

**EDICTO**

Don Fernando Higuera Barrutia, interinamente Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 5 del actual, fué sustraída a don José Lozano y Lozano, vecino de esta capital, del sitio finca «El Hornillo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—Fernando Higuera.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

**Reseña**

Un mulo de cuatro años, castaño, raza española, bociclaro, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola letra V-4.

**SEVILLA**

Núm. 3.100

Don José María Aguilar y Delgado Secretario de Sala de Justicia de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

En la ciudad de Sevilla a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y seis: la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en los autos seguidos en el Juzgado del Distrito de la Derecha de Córdoba a instancia de don José Díaz Ramírez vecino de dicha Ciudad, el que no se ha personado en este Tribunal, contra don Rafael Mendez Vergara por sí y como marido de Fuensanta Maestre Toribio, Don Antonio Galvez Lozano, doña Carmen Fernández Dávalos, don Isidoro Valenzuela Avalos, don Manuel Doncel Garrido, doña María Castro Cordobes, don José Guijarro Ordoñez, doña Teresa Reina Martínez, don Benito Romero Vicioso, doña Araceli Bermudez Avila, don Andrés Cañadilla Martínez, don Modesto López Lara, y doña Esperanza Mendez vecinos de Córdoba, representado por el Procurador don Francisco de

Gongora y Aguilar y defendidos por escrito por el Letrado don Manuel Ruiz Granados; don Antonio López Zurita doña Guadalupe Valenzuela Rueda, don Francisco Valenzuela Rueda, doña Rosario González Martínez, doña María Vicenta Mendez, don Cristóbal Cruz Jurado, don Antonio Ordoñez Villatoro, don Francisco Bermúdez y don Félix Escabia, también vecinos de Córdoba, los cuales no se han personado en este Tribunal, sobre desahucio.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada de veinte y dos de Agosto de mil novecientos veinte y cinco por la que se declara haber lugar al desahucio de los demandados Rafael Méndez Vergara y su esposa Fuensanta Maestre Antonio Gálvez Lozano, Carmen Fernández Dávalos, Cristóbal Cruz Jurado y su esposa Guadalupe Valenzuela Rueda, Francisco Valenzuela Rueda, Rosario González Martínez Manuel Doncel Garrido y su esposa María Castro Cordobés, Andrés Cañadilla Martínez, Modesto López Lara, y esposa Esperanza Méndez, don Romero Vicioso, Antonio López y su esposa María Vicenta Méndez, Antonio Ordoñez Villatoro y su esposa Araceli Bermúdez Avila, Francisco Bermúdez y Félix Escabia, con las costas por vigésimas terceras partes a cada uno, se absuelve de la demanda a Isidoro Valenzuela Avalos y José Guijarro Ordoñez y su esposa Teresa Reina Martínez, sin hacer expresa condena de costas de tres vigésimas terceras partes de las mismas, reservando al actor don José Díaz Ramírez contra estos las acciones que en su caso, le compete en el juicio correspondiente por la relación jurídica entre ambas partes existente en el concepto de propietario arrendador e inquilino arrendatario y sin hacer declaración en cuanto a las costas causadas en esta segunda instancia por no haberse personado más que los apelantes.

Publíquese la presente en orden a los demandados rebeldes Antonio Ordoñez Villatoro, Francisco Bermúdez y Félix Escabia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba en la forma prevenida en la ley y a su tiempo con certificación de la ejecutoria contra-orden para su cumplimiento devuelvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Manuel Romero González.—José María Rey.—El Magistrado, don Nicolás Tenorio votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Romero González.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Antonio Ordoñez Villatoro, Francisco Bermúdez, y Felix Escabia expido la presente que firmo en Sevilla a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—José María Aguilar.